

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000033 DE DICIEMBRE 1 DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2001

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1° del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

**ORDENA:**

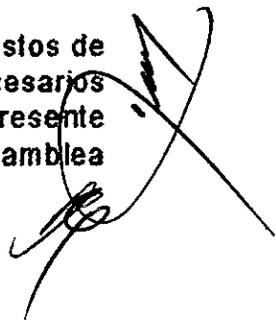
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo PRIMERO de la Ordenanza N° 000033 de diciembre 1 de 1999, el cual quedará así:

El Fondo de Desarrollo Empresarial, se modificará con los siguientes recursos:

- El 4% del producido del impuesto al consumo de la cerveza.
- Las donaciones de personas naturales, jurídicas, y ONG'S de reconocida idoneidad y los resultantes de la enajenación de bienes recibidos, los aportes oficiales, no gubernamentales o particulares; las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado, ya sean de orden local, regional, nacional o internacional, para incluirse en el patrimonio del "DADE", las donaciones, enajenaciones, aportes, herencias, participaciones, regalías o beneficios deben ser autorizadas por la Asamblea Departamental.
- Los rendimientos y beneficios económicos que se obtengan en desarrollo de sus propias actividades y los recursos provenientes de restituciones de contratos suscritos por el Departamento Administrativo Empresarial "DADE"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Gobernador del Departamento del Atlántico tendrá un termino de tres (3) meses para presentar la reglamentación del Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarias "DADE" para la aprobación de la Asamblea Departamental.

**ARTICULO TERCERO:** Las modificaciones al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal del año 2001, que sean necesarios ejecutarse, para dar cumplimiento a la presente ordenanza deberán presentarse a la Asamblea Departamental para su aprobación.

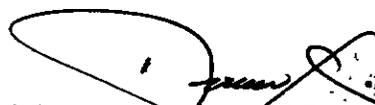


ORDENANZA N° 000012-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000033 DE DICIEMBRE 1 DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

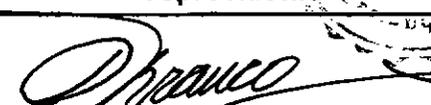
ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los

  
**LOURDES INSIGNARS CASTILLA**  
 Presidente

  
**IRMA LLINAS REDONDO**  
 Primer Vicepresidente

  
**ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO**  
 Segundo Vicepresidente

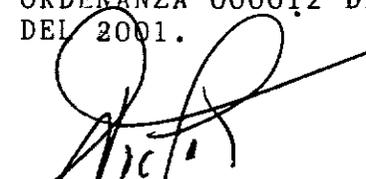
  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General.

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Mayo 8 de 2001.
- Segundo Debate: Mayo 17 de 2001.
- Tercer Debate: Mayo 18 de 2001.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONASE LA PRESENTE ORDENANZA 000012 DEL 22 DE MAYO DEL 2001.

  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General

  
**VENTURA DIAZ MEJIA**  
 GOBERNADOR.

para incluirse en el patrimonio del D.A.D.E. 333  
los donaciones, enajenaciones, aportes, herencias,  
participaciones, regalos o beneficios debidos sus  
autorizados por la Asamblea Departamental.

ORDENANZA No  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 0033 DE  
DICIEMBRE 1 DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 4º. Del Art. 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1º. Del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el articulo PRIMERO de la ordenanza No. 000033 de diciembre 1 de 1.999, el cual quedará así:

El Fondo de Desarrollo Empresarial, se financiará con los siguientes recursos:

- El 4% del producido del impuesto al consumo de la cerveza.
- Las donaciones de personas naturales, jurídicas, y ONG'S de reconocida idoneidad y los resultantes de la enajenación de bienes recibidos, los aportes oficiales, no gubernamentales o particulares; las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado, ya sean de orden local, regional, nacional o internacional.
- Los rendimientos y beneficios económicos que se obtengan en desarrollo de sus propias actividades y los recursos provenientes de restituciones de contratos suscritos por el Departamento Administrativo Empresarial "DADE".

ARTICULO SEGUNDO: <sup>dejar</sup> Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de tres (3) meses para que mediante decreto reglamente el Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial "DADE". <sup>este reglamento para</sup>

ARTICULO TERCERO: Las modificaciones al Presupuesto de Rentas y de Gastos de la vigencia fiscal del año 2001, que sean necesario ejecutarse, para dar cumplimiento a la presente ordenanza deberán presentarse a esta Corporación para su aprobación.

a la asamblea departamental para su aprobación.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 2º = ~~El~~ El gobernador del Dpto del Atlántico tendrá por un término de 3 meses para presentar la Reglamentación del Dpto Administrativo de Desarrollo Empresarial "DADE" para su aprobación de la Asamblea Deptal.

BARRANQUILLA, D.E.I.P. mayo 15 de 2.001

**Ref: INFORME DE COMISION SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El sustento constitucional del PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES se encuentra en el Artículo 22 de la Carta según la cual "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento", que a su vez es un desarrollo de los principios de convivencia y concertación propios de un Estado Social de Derecho.

En la actualidad el privilegio que ostenta el Departamento del Atlántico de ser un remanso de paz, se ha visto amenazado por situaciones que afectan a la vida pública de nuestra región.

Teniendo en cuenta que la paz y la prevención de la violencia se fundamentan en una permanente participación social y ciudadana en la gestión pública, la Administración Departamental reconoce en este Proyecto la preocupación de la ciudadanía por mantener viva su riqueza cultural de pueblo amable, cordial y pacífico, al tiempo que propone formas organizativas para la promoción de mecanismos adecuados de resolución de conflictos. Por lo anterior, el ejecutivo tomó la decisión de convocar a las organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la promoción y desarrollo de iniciativas de paz y convivencia para mostrarles la validez de construir la paz día a día con el apoyo desde la institucionalidad, al tiempo que convoca a las municipalidades y demás estamentos del Estado a responder a los propósitos de convivencia promovidos por la comunidad con acciones responsables.

Es necesario convencer cada vez mas a nuestros ciudadanos de la inhumanidad de la violencia en todas sus formas. La confrontación armada en nuestro territorio debemos evitarla porque niega la vida y la dignidad del ser humano. La construcción de la paz integral, que pasa por la solución no violenta de los conflictos que se generan en la vida cotidiana, está ligada a la solución de los problemas sociales. No es posible que hablemos de paz sin el pleno desarrollo humano

que resuelva tanto la satisfacción de las necesidades primarias como el desarrollo de la libertad, la creatividad y la solidaridad. En este sentido el Proyecto también propone la determinación por parte del Gobernador del Departamento de las zonas en las cuales se deberán priorizar y adelantar programas de inversión social que beneficien de manera directa a poblaciones que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Los ejes de acción que propone el Proyecto de Ordenanza se orientan hacia dos tipos de interlocutores: la sociedad civil y las autoridades departamentales y municipales. Con la creación del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, cuya misión es propender por el logro y mantenimiento de la paz, el Departamento también busca facilitar la colaboración armónica de otras entidades y órganos del Estado. Desde esta instancia, se pretende contar con un organismo asesor y consultor en materias relacionadas con la consecución de la paz, la elaboración de propuestas de soluciones negociadas al conflicto armado interno, la promoción y difusión para la defensa y respeto de los derechos humanos, la proposición de mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros, la presentación de sugerencias ante las autoridades competentes debidamente sustentadas en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas y de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, la asesoría al Gobierno Departamental en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros, entidades y organismos internacionales, la de proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en políticas, programas y planes de paz en las zonas de conflicto.

Como facilitador de la colaboración armónica entre las entidades y órganos del Estado se busca que el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ diseñe anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral, a sugerir las modificaciones de dichos planes programas y proyectos para asegurar una política de paz integral, promover la creación de Consejos Municipales de Paz, la evaluación de las actuales políticas y programas de reinserción proponiendo modificaciones y ampliaciones a los mismos que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación departamental,



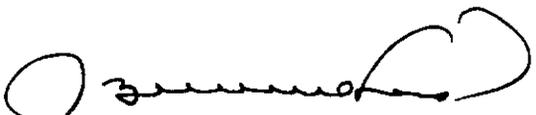
de solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, elaborar un mapa del conflicto en el Departamento, identificar un orden de prioridades para la implementación de políticas e inversión social para posibilitar la paz y el desarrollo en nuestra región.

A la sociedad civil se pretende motivarla a presentar iniciativas en materia de paz, de transmitirle al Departamento las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil, promover en todo el Departamento la cultura y la formación educativa de la paz.

Por la importancia que hoy tiene para la región y el país mantener la concordia entre nuestros ciudadanos y evitar que nuestro Departamento se convierta en campo de batalla de los actores armados, proponemos darle segundo debate al proyecto en referencia.

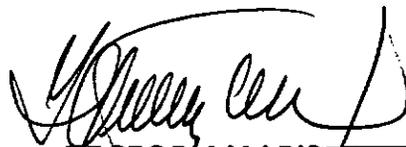
**COMISION POLITICA INSTITUCIONAL**

  
**HERMES LARA VILLMIL**  
Presidente

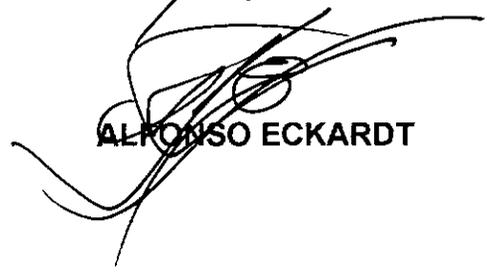
  
**ALBA OLAYA HERRERA**  
Vicepresidente

**RODRIGO MARTINEZ**  
Secretario

**ALVARO GARCIA MONTALVO**

  
**HECTOR AMARIS**

  
**LOURDES INSIGNARES**

  
**ALFONSO ECKARDT**

PROPOSICION  
 — " — " —

Referenciar a segundo debate el proyecto de Ordenanza mediante el cual se crea el Consejo departamental de paz para incluir dentro de sus integrantes a un representante del sector campesino, un ~~integrante del magisterio~~, de las mujeres cabezas de hogar, un

afianzamiento.

M. U. B. J. B. J.

"10" anexar la propuesta del Dr. Jesús García a la D. S. D. S. Margarita Balen

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

00

0000365

Barranquilla, D.E.I.P. 4 de mayo de 2001

Doctora:  
**LOURDES INSIGNARES**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**  
**E . S . D**

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**I. ANTECEDENTES HISTORICOS**

Históricamente nuestro Departamento ha ostentado el privilegio de ser un remanso de paz, por lo cual es un deber tanto de sus habitantes como el de sus dignatarios preservar este galardón. Porque la paz es asunto de todos, debemos buscar y establecer los mecanismos orientados a mantener estos objetivos, y uno de ellos seria el Consejo Departamental de Paz como el engranaje Politico-administrativo del Departamento en materia de Política de Paz, producto del sentir de todas las fuerzas vivas de la comunidad Atlanticense que lo conformarían los sectores económicos, sociales y gubernamentales.

El Estado se debe dotar de las herramientas jurídicas adecuadas para poder llevar adelante procesos de convivencia pacifica, para enervar y mitigar situaciones excepcionales que perturben la seguridad y convivencia pacifica de las personas.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El presente Proyecto de Ordenanza tiene su fundamento Constitucional en el articulo 22 de nuestra Carta Política el cual reza: " La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento", a su vez la ley 434 de febrero 3 de 1998, crea el consejo nacional de paz, estableciendo su composición y otorgando

*Yvelina Arriaga*  
Mayo 4 2001  
4:20 pm



sus funciones. El artículo 13 de la citada ley plasma la autorización de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales para la creación de los **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ**; la existencia de este órgano en el Departamento del Atlántico es necesaria y su misión será propender por el mantenimiento de la Paz, y facilitar la colaboración armónica de las demás entidades del Departamento y del estado en sus políticas y sus consecutivos planes fundamentales, propias del modelo de los estados modernos, como mecanismo o instrumento de orientación para una convivencia pacífica. En desarrollo de su competencia, esta no se constituye como una autoridad administrativa, si no como una instancia de carácter consultivo y asesor cuyas sugerencias son de obligatorio cumplimiento para las entidades comprometidas con el mantenimiento de la Paz como Derecho fundamental que es.

Este órgano establecerá estrategias en materia de los Derechos Humanos, y requerirá de las autoridades competentes las sanciones por su inobservancia, intervenir en materia de la prestación de servicios públicos en defensa de los intereses generales, y demás funciones que se establezcan de conformidad con la Legislación de Paz .

### III. CONCLUSION

En virtud de lo anterior, le solicitamos a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico aprobar el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se crea el Consejo Departamental de Paz y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

**LIBARDO MEJIA ECHEVERRI**  
Director del Departamento Administrativo  
De Desarrollo Empresarial encargado de las  
Funciones de Gobernador



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

338

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY 434 DE 1998.

ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** **CREACION Y NATURALEZA.** Créase el Consejo Departamental de Paz con participación de la Sociedad Civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Departamental. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la Paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** **COMPOSICION.** El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva:

- El Secretario Departamental de Paz, El Secretario de Gobierno, El Secretario de Educación, El Secretario de Hacienda y el Director de Planeación.
- Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Gobernador del Departamento podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.
- Dos (2) Alcaldes designados entre ellos

b) Por la Asamblea Departamental:

- Dos (2) Diputados *designados por la mesa directiva de la corporación*
- Dos (2) Presidentes de los Concejos Municipales designados entre ellos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c) Por los Organos de Control:
  - El Procurador Regional del Departamento.
  - El Defensor del Pueblo.
  - Un Representante de los Personeros *de los Municipios designados entre ellos*
- d) Por la Sociedad Civil:
  - Un (1) Representante designado por la Arquidiócesis de Barranquilla.
  - Un (1) Representante elegido por las Confederaciones de Sindicatos de Trabajadores.
  - Un (1) Representante de los sectores económicos escogidos por las Asociaciones que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.

**PARAGRAFO 1:** Los siguientes miembros del Consejo Departamental de Paz, serán elegidos por el señor Gobernador de ternas presentadas por las organizaciones y sectores a los que pertenecen:

*Representante del Sector Campesino*

*Representante de las mujeres cabeza de hogar*

*Representante de los docentes del Departamento*

- Un (1) Representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la Paz.
- Un (1) Representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Un (1) Representante elegido por las organizaciones de desplazados por la violencia..

**PARAGRAFO 2 .** El Consejo Departamental de Paz podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil,

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el Consejo Departamental de Paz podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

**PARAGRAFO 3.** Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente.

**PARAGRAFO 4.** Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

**PARAGRAFO 5.** La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.

**PARAGRAFO 6.** La asistencia al Consejo Departamental de Paz es indelegable.

**ARTICULO TERCERO:**

Una vez que las Organizaciones y sectores a que se refiere el Artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Gobernador del Departamento, éste procederá a designar los miembros del Consejo Departamental de Paz siguiendo como criterio principal lo previsto en el Artículo Dos de la presente Ordenanza. Si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Departamental de Paz, el Gobernador del

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Departamento no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin mas requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley.

**ARTICULO CUARTO:**

**FUNCIONAMIENTO.** El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada dos (2) meses por derecho propio, sin perjuicio de que el Gobernador del Departamento lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

**ARTICULO QUINTO:**

**FUNCIONES.** El Consejo Departamental de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:
  - a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución de la Paz.
  - b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.

- c) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros.
- d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción de la Asamblea Departamental.
- f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Paz, transmitir al Gobierno Departamental las propuestas de Paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Departamento la cultura y la formación educativa de la Paz.
- g) Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.
- h) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes de Paz en las zonas de conflicto.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una Paz integral.
  - b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
  - c) Promover la creación de los Consejos Municipales de Paz, y coordinar sus actividades.
  - d) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación departamental.
  - e) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
  - f) Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la Paz y el desarrollo en esas regiones.
3. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre los procesos de Paz y su consecuente incidencia al Departamento como Territorio receptor del

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

desplazamiento forzoso.

- 4. Dictarse su propio reglamento.
- 5. Las demás funciones análogas que le otorga la Ley 434 de 1998, tal como lo establece el artículo 13 de esta ley.

**PARAGRAFO:** La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración departamental y descentralizada deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y derecho que la sustente.

**ARTICULO SEXTO:**

**SECRETARIA TECNICA.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría Departamental de Paz de la Gobernación del Departamento de manera permanente y oficiosa

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar, Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional
- c) Establecer un programa de seguimiento y evaluación de todas las entidades publicas que ejerzan funciones dentro del Departamento sobre su contribución a la Paz.
- d) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz.

**ARTICULO SEPTIMO:**

**CUERPO CONSULTIVO.** El Consejo

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Departamental de Paz podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del Departamento, así como por personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

El Consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo.

Podrán hacer parte de dicho cuerpo las instituciones o entidades internacionales que el Consejo considere convenientes.

**ARTICULO OCTAVO:**

**PERIODO.** Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

**ARTICULO NOVENO:**

**INVERSION SOCIAL PARA LA PAZ.** El Gobernador del Departamento del Atlántico determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de Paz a que se refiere esta Ordenanza. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto departamental y de las entidades descentralizadas del mismo orden.

**ARTICULO DECIMO:**

El Gobierno Departamental ofrecerá todo el apoyo logístico y administrativo al Consejo Departamental de Paz, para garantizar el eficiente cumplimiento de sus funciones .

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

"POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**ARTICULO ONCE:**           **DIVULGACION.** Esta Ordenanza será divulgada  
ampliamente por el Gobierno Departamental y el  
Consejo Departamental de Paz.

**ARTICULO DOCE:**       **VIGENCIA:** La presente Ordenanza comienza a  
regir a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Barranquilla a los

La revista **Legislación** es una compilación quincenal de las disposiciones legales colombianas en el orden nacional, en todas las áreas de interés general. Incluye además, reproducción de citas legales y tres importantes índices: alfabético, cronológico y de promulgación de normas.

En algunos casos se publican normas de carácter regional o local cuando su contenido interesa a un amplio sector de suscriptores. Por lo general no se reproducen listas, tablas, tarifas, ni normas de extensión inusual o cuya lectura aislada no ofrezca claridad a quien las consulta. Se excluyen además las normas de vigencia precaria.

## SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

Nuestra revista utiliza los siguientes criterios para la clasificación de las normas:

- ✓ Entidad de origen
- ✓ Tema o contenido
- ✓ Destinatario de la norma

En consecuencia la información se ha clasificado en 19 rubros así:

- |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| 1. Administración Pública | 11. Financiero            |
| 2. Agropecuario           | 12. Laboral               |
| 3. Constitución Política  | 13. Medio Ambiente        |
| 4. Cambiario              | 14. Minas y Energía       |
| 5. Civil                  | 15. Notariado y Registro  |
| 6. Comercio               | 16. Penal                 |
| 7. Comercio Exterior      | 17. Relaciones Exteriores |
| 8. Comunicaciones         | 18. Seguridad Social      |
| 9. Defensa Nacional       | 19. Tributario            |
| 10. Educación             |                           |

**LEGISLACIÓN**  
PRIMER SEMESTRE 1998 BOGOTÁ - COLOMBIA  
REVISTA QUINCENAL DE INFORMACIÓN

**CONSEJO NACIONAL DE PAZ**  
**Creación y funciones**

**TABLA DE CONTENIDO**

ART. 1º.—De la política de paz.  
ART. 2º.—De los principios rectores.

**CAPÍTULO II**  
**Del Consejo Nacional de Paz**

ART. 3º.—Creación y naturaleza.  
ART. 4º.—Composición.  
ART. 5º.—Funcionamiento.  
ART. 6º.—Funciones.

**CAPÍTULO III**  
**Del comité nacional de paz**

ART. 7º.—Comité nacional de paz.  
ART. 8º.—Funciones delegables.  
ART. 9º.—Reglas de la delegación.  
ART. 10.—Secretaría técnica.  
ART. 11.—Cuerpo consultivo.  
ART. 12.—Periodo.

**CAPÍTULO IV**  
**De los consejos regionales de paz**

ART. 13.—Consejos regionales de paz.

**CAPÍTULO V**  
**Recursos para el Consejo Nacional de Paz**

ART. 14.—Fondo de programas especiales.  
ART. 15.—Régimen de contratación.



La revista **Legislación** es una compilación quincenal de las disposiciones legales colombianas en el orden nacional, en todas las áreas de interés general. Incluye además, reproducción de citas legales y tres importantes índices: alfabético, cronológico y de promulgación de normas.

En algunos casos se publican normas de carácter regional o local cuando su contenido interesa a un amplio sector de suscriptores. Por lo general no se reproducen listas, tablas, tarifas, ni normas de extensión inusual o cuya lectura aislada no ofrezca claridad a quien las consulta. Se excluyen además las normas de vigencia precaria.

## SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

Nuestra revista utiliza los siguientes criterios para la clasificación de las normas:

- ✓ Entidad de origen
- ✓ Tema o contenido
- ✓ Destinatario de la norma

En consecuencia la información se ha clasificado en 19 rubros así:

- |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| 1. Administración Pública | 11. Financiero            |
| 2. Agropecuario           | 12. Laboral               |
| 3. Constitución Política  | 13. Medio Ambiente        |
| 4. Cambiario              | 14. Minas y Energía       |
| 5. Civil                  | 15. Notariado y Registro  |
| 6. Comercio               | 16. Penal                 |
| 7. Comercio Exterior      | 17. Relaciones Exteriores |
| 8. Comunicaciones         | 18. Seguridad Social      |
| 9. Defensa Nacional       | 19. Tributario            |
| 10. Educación             |                           |

# LEGISLACIÓN

PRIMER SEMESTRE 1998

BOGOTÁ - COLOMBIA

REVISTA QUINCENAL DE INFORMACIÓN

## CONSEJO NACIONAL DE

### Creación y función

#### TABLA DE CONTENIDO

- ART. 1º.—De la política de paz.  
 ART. 2º.—De los principios rectores.

#### CAPÍTULO II

- Del Consejo Nacional de Paz  
 ART. 3º.—Creación y naturaleza.  
 ART. 4º.—Composición.  
 ART. 5º.—Funcionamiento.  
 ART. 6º.—Funciones.

#### CAPÍTULO III

- Del comité nacional de paz  
 ART. 7º.—Comité nacional de paz.  
 ART. 8º.—Funciones delegables.  
 ART. 9º.—Reglas de la delegación.  
 ART. 10.—Secretaría técnica.  
 ART. 11.—Cuerpo consultivo.  
 ART. 12.—Periodo.

#### CAPÍTULO IV

- De los consejos regionales de paz  
 ART. 13.—Consejos regionales.

#### CAPÍTULO V

- Recursos para el Consejo Nacional de Paz  
 ART. 14.—Fondo de programas especiales.  
 ART. 15.—Régimen de contratación.

ART. 16.—O  
 paz  
 ART. 17.—C  
 ART. 18.—D  
 ART. 19.—V

LEY  
 Por la cu  
 Paz, se qto  
 disposici  
 El  
 ART. 1º  
 ca de paz e  
 nente y pa  
 deben cola  
 mónica to  
 formas de  
 de la socie  
 cienda los  
 exprese la  
 Cada ge  
 plir los fin  
 del Estad



349 PAR. 2º.— Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el consejo nacional podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PAR. 3º.— Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Nacional de Paz podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes; así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PAR. 4º.— La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PAR. 5º.— La asistencia al Consejo Nacional de Paz, al comité nacional de paz y a los consejos territoriales de paz es indelegable.

ART. 5º.— **Funcionamiento.** El Consejo Nacional de Paz se reunirá cada dos (2) meses, sin perjuicio de que el Presidente de la República lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Nacional de Paz, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ART. 6º.— **Funciones.** El Consejo Nacional de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Nacional:

a) Asesorar, de manera permanente al Gobierno Nacional en materias relacionadas con la consecución de la paz;

b) Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;

c) Proponer al Gobierno Nacional mecanismos de participación de la sociedad civil

en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;

d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo;

f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Nacional las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el país la cultura y la formación educativa de la paz;

g) Asesorar al Gobierno Nacional en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales;

h) Proponer al Gobierno Nacional mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto;

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral;

b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;

c) Promover la creación de los consejos departamentales y municipales de paz, y coordinar sus actividades;

d) Evaluar las actuales políticas y programas de inserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional;

e) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y

f) Elaborar el mapa del conflicto del país e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.

3. Presentar un informe anual público al Congreso Nacional sobre el proceso de paz.

4. Dictarse su propio reglamento.

PAR.— La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración central y descentralizada deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y derecho que la sustentan.

**CAPITULO III**  
**Del comité nacional de paz**

ART. 7º.— **Comité nacional de paz.** El Consejo Nacional de Paz designará un comité nacional de paz de sus propios miembros, agencia del Estado, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Presidente de la República y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Paz, de conformidad con su reglamento.

El comité estará compuesto por siete (7) miembros del Consejo Nacional de Paz, al menos tres de ellos representantes de los organismos de la sociedad civil. La elección del comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.

En el ejercicio de las funciones propias del comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ART. 8º.— **Funciones delegables.** El Presidente de la República podrá delegar en el comité nacional de paz las siguientes funciones legales:

a) Las contempladas en el artículo 14, literales a), b) y c) de la Ley 104 de 1993 (1), prorrogada, modificada y adicionada por la Ley 241 de 1995 (2);

b) La contemplada en el artículo 17 de esta ley.

ART. 9º.— **Reglas de la delegación.** Para el efecto de la delegación de funciones presi-

denciales en el comité nacional de paz, se procederá conforme a las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República, por iniciativa propia o previa solicitud del Consejo Nacional de Paz, podrá delegar en el comité nacional de paz las funciones señaladas en el artículo precedente determinando las condiciones de modo, tiempo, lugar y especificidad, y

b) La delegación se hará en el comité nacional de paz, quien actuará en nombre del Presidente de la República y del Consejo Nacional de Paz para el ejercicio de funciones delegadas con sujeción a los términos de delegación.

ART. 10.— **Secretaría técnica.** La secretaría técnica será ejercida por la oficina del alto comisionado para la paz de la Presidencia de la República en los términos que el reglamento del consejo determine.

Son funciones de la secretaría técnica, entre otras, las siguientes:

a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Nacional de Paz;

b) Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional;

c) Las demás que le asigne el Consejo Nacional de Paz.

ART. 11.— **Cuerpo consultivo.** El Consejo Nacional de Paz podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

El consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo.

Podrán hacer parte de dicho cuerpo las instituciones o entidades internacionales que el consejo considere convenientes.

ART. 12.— **Período.** Los servidores públicos serán miembros del Consejo Nacional de Paz mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

00000343

Barranquilla, D.E.I.P. abril 26 de 2.001

Doctora  
**LOURDES INSIGNARES**  
Presidente Honorable Asamblea  
Departamento del Atlántico  
E.S.D.

*Fuery Ayala*  
*Abril 27-2001*  
*H 11:10m*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la presente, me permito remitirle el presente proyecto de Ordenanza del Plan de Desarrollo del Departamento para su aprobación y la adopción de "El Atlántico Que Todos Queremos", para el periodo de Gobierno del 2.001-2003.

Con la formulación del Plan se dá inicio a un proceso articulado y sistemático de planificación que comienza y que debe irse consolidando para aprehender y lograr los propósitos del desarrollo que nos animan. Así mismo, es necesario fortalecer esa tarea de la planeación participativa, estratégica y proyectiva, que nos lleve a caminos certeros y nos forme también en el manejo de las contingencias.

Este es de igual manera el inicio del rescate y valoración hacia una verdadera institucionalidad del Departamento y la articulación entre actores y la participación social. Es la unión de esfuerzos entre lo público y privado hacia la búsqueda de consolidar lo colectivo. La competitividad, la integración territorial, la superación de la pobreza, cifran sus posibilidades en esa conjugación de intereses, basados en la sólida y comprometida gestión por el desarrollo del Atlántico que todos queremos, dicho proyecto es el siguiente:

## I. GENERALIDADES

El Departamento del Atlántico, a través del Departamento Administrativo de Planeación dando cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300, numeral 3o. 339 de la Constitución Política y los artículos 41 y s.s., de la Ley 152 de 1.994 "Ley orgánica del Plan de Desarrollo" y de conformidad con el programa de Gobierno propuesto por el Dr. VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA "El Querer y la Esperanza de un Pueblo" realizó la elaboración del proyecto del Plan de Desarrollo del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Hoja No.2

00000343

Departamento del Atlántico para las vigencia del 2.001 al 2.003 convirtiéndolo en "El Atlántico que Todos Queremos" , el cual consta de una parte general y Plan de inversiones.

En el proceso de formulación, el Departamento Administrativo de Planeación de conformidad con el principio de participación previsto en el literal g) del artículo 3o. de la Ley 152/94., le dio oportunidad a todos los estamentos de la sociedad civil para que participaran en la discusión y análisis del Plan. Asi mismo se invitaron a los gremios para que mediante la convergencia de las entidades privadas y publicas se estableciera la vocación del Departamento del Atlántico.

El Plan en su estructura hace referencia al "desarrollo de un efectivo enfoque, que permite la construcción de un modelo socioeconómico a largo plazo y que aproveche el dinamismo de contar con una intrínseca flexibilidad, con el fin de lograr el desarrollo de escenarios competitivos para el Departamento del Atlántico. Todo ello dentro de los parámetros establecidos en el programa de Gobierno del doctor VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA.

El Objetivo General del Plan se circunscribe a "Promover la integración territorial del Departamento movilizando los esfuerzos institucionales, gremiales y comunitarios en un esfuerzo común de rescate en la provincia, promoviendo el fortalecimiento y modernización de las organizaciones locales a través de acuerdos subregionales y la determinación de estrategias de desarrollo económico local, el restablecimiento de la gestión pública, la optimización de las finanzas, la vinculación activa de la sociedad civil, y la formulación de proyectos conjuntos de infraestructura tendiente a recuperar los desequilibrios territoriales existentes en el Departamento".

Son Objetivos específicos:

1. Orientar los esfuerzos del desarrollo hacia el mejoramiento de la calidad de vida de los atlanticenses, tendientes a superar las condiciones de pobreza creciente como condición básica de aproximación a la competitividad.
2. Potenciar e internizar las ventajas departamentales de cima de paz para convertirse en la zona del país de oportunidades para asegurar y liderar la estrategia exportadora del país y del Caribe Colombiano.
3. Consolidar la plataforma infraestructural y los elementos de conectividad del departamento como condiciones fundamentales para la competitividad y la integración territorial a través de la ampliación y eficiencia de la multimodalidad del transporte, fortalecimiento de las telecomunicaciones y en particular la consolidación del sector de agua potable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Hoja No.3

00000343

- 4. Establecer y adoptar un modelo territorial que posibilite el manejo del territorio departamental bajo una visión integral y con sentido de equidad.
- 5. Instaurar una nueva manera de interactuar con las instituciones, las comunidades y de la forma de aprehensión del territorio departamental.
- 6. Inducir un proceso de transformación en la comprensión y promoción del desarrollo departamental, que permita la adopción de un modelo subregional enmarcado en las necesidades y capacidades de la población, la organización social e institucional, las formas de producción y sus condiciones tecnológicas y los elementos simbólicos de la diversidad cultural del departamento.
- 7. Generar cambios sustantivos en la gestión del desarrollo departamental modificando la forma de hacer presencia en las comunidades y territorios incorporando el sector privado en un compromiso por la equidad y la integración de nuestro territorio, de promover la modernización de las localidades y generar acciones certeras vinculantes de la sociedad civil. Implica en la misma rendición de cuentas públicas, privadas y comunitarias sobre el que hacer departamental en la búsqueda de una nueva ética social e institucional.

Son ejes estrategicos de Desarrollo del Plan:

- 1. Calidad de Vida y Convivencia (La búsqueda de la Equidad y la Solidaridad)
- 2. Plataforma Infraestructural y Conectividad (del Agua hacia las carreteras virtuales)
- 3. Competitividad e Integración Territorial (Hacia los encadenamientos productivos y la desgregación)
- 4. Gestión del Desarrollo (Por una Institucionalidad Renovada y Comprometida).

Dentro del marco metodológico, se aplicó un modelo prospectivo de desarrollo realizado a través de las matrices Dofa y de Acogida, que identificaron las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, que presenta el Departamento del Atlántico complementado con los indicadores y estadísticas registradas para cada sector, que nos permitió tener un diagnóstico de la realidad municipal, a fin de proyectar o dar alcance a una visión futurista que conlleven a un Departamento competitivo, de territorio de Paz y desarrollo socio-económico.

Se realizaron cuatro (4) mesas de trabajo comprendiendo los 22 municipios del Departamento, que se subdividieron en cuatro (4) subregiones a saber ; la Ribera Norte, cuya base fue el municipio de Santo Tomas, conformada por los municipios (Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo tomás, Polonuevo, Ponedera y Palmar de Varela); la zona central cuya base fue el municipio de Sabanalarga,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Hoja No.4

00000343

comprendiendo los municipios (Baranoa, Sabanalarga, Usiacurí, Luruaco, Repelón y Galapa); La zona Ribereña Sur, cuya base fué el municipio de Campo de la Cruz integrada por los municipios (Campo de La Cruz, Suan, Santa Lucía, Manatí y Candelaria) la zona Costera, cuya base fué el municipio de Juan de Acosta, integrada por los municipios (Piojó, Puerto Colombia, Juan de Acosta, Tubará y Barranquilla), con la asistencia de la Comunidad organizada quienes expresaron sus necesidades e inquietudes respecto al Plan de Desarrollo Departamental, las cuáles fueron recepcionadas y analizadas por el Departamento Administrativo de Planeación y validadas a través del Consejo Territorial de Planeación, concluyéndose que la satisfacción a tales necesidades, puede obtenerse a través de la ejecución y Planteamiento de proyectos, que por intermedio del Banco de Proyectos accedan a la asignación de recursos del nivel central, sector privado y de Cooperación Internacional.

El Plan de Inversiones responde a la realidad financiera que presenta el Departamento del Atlántico en la actualidad, como es la situación deficitaria, originada principalmente por el acelerado endeudamiento que asciende a \$91 mil millones y a los compromisos de vigencias anteriores que no se pagaron por \$27 mil millones, lo que compromete a esta Administración a realizar los mayores esfuerzos por gestionar y jalonar recursos del nivel nacional, regional, cooperación internacional y una racionalización del gasto público. Aunado a esta situación se presenta el difícil manejo de la deuda pública como resultado entre otros factores de los bajos recaudos que origina la recesión económica por la que atraviesa el país, el contrabando que afecta los impuestos a la cerveza, consumo de cigarrillos, tabaco, licores y a la destinación específica que tienen los ingresos propios del Departamento.

A la inflexibilidad que presentan los ingresos propios, se une la destinación específica que presentan las transferencias de la nación, situado fiscal (Educación y Salud), que financian el 83.9% del Plan de Inversiones, permitiendo al departamento un margen de maniobra de la inversión muy baja y limitaciones para cubrir el total de servicio de la deuda. Es así, como ante las facultades concedidas por los honorables diputados podremos acogernos a la Ley 617 que tendrá importantes efectos sobre el ajuste financiero, que es indispensable emprender.

Frente al anterior análisis, la Administración se propone fortalecer los recaudos por conceptos de ingresos propios y reducir en forma sustancial los índices de evasión, modernizando la gestión y administración tributaria departamental y lograr una

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

00000343

Hoja No.5

eficiencia y eficacia en la inversión propuesta en el Plan de Inversiones para la vigencia de los años 2.001-2003.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

En la elaboración del Plan de Desarrollo se contó con el acompañamiento de la Escuela Superior de la Administración Pública "ESAP" quien mediante convenio suscrito con la Unión Europea, asesoró y coordino la formulación y el desarrollo metodológico del Plan. En primera instancia se inició con la elaboración de diagnósticos sectoriales, que sustentaron la elaboración de matrices (Acogida y Dofa) por componentes del desarrollo que fueron utilizadas para sintetizar los problemas, establecer los niveles de intervención a través de objetivos, estrategias y metas, que identificaron programas y proyectos con su respectiva viabilidad tecnopolítica, ambiental y financiera, como igualmente las instituciones responsables de su ejecución. Actuando como facilitadores del proceso, los funcionarios de Planeación Departamental.

El fundamento del Plan parte de considerar el Departamento del Atlántico inmerso en una dinámica global, nacional e interdepartamental, que determina directa e indirectamente los procesos económicos, sociales, culturales, político-administrativo y ambientales y se dinamizan en escenarios tendenciales de gestión e instrumentos de intervención que mitigan las desigualdades sociales que se mantienen al interior de una sociedad.

El soporte constitucional para los planes de desarrollo es el artículo 339, numeral 2 y 3, y el artículo 300 de la Constitución Nacional.

El desarrollo legal de los preceptos constitucionales arriba señalados se encuentran establecidos en lo señalado en los artículos 36,38,39,41,42 y 43 de la Ley 152 de 1.994, en los cuales la planificación territorial está efectivamente en manos de las autoridades locales, enmarcadas en el Plan Nacional y Regional que lideran las pautas generales.

Los planes de las entidades territoriales Departamentales, se conforman de una parte general y estratégica y un Plan de Inversiones, a semejanza y en coordinación del Plan Nacional, pero debe recoger el sentir y debe ser coherente con los planes de los municipios que conforman el Departamento del Atlántico.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Hoja No.6

00000343

**III. CONCLUSIONES**

La Administración Departamental consciente de liderar un proceso efectivo de atención a la pobreza, reflejada en los altos índices de población con NBI y en los indicadores del Plan, que sustentan la mala calidad de vida de la provincia olvidada que además colocan en riesgo el despegue para la movización del capital endógeno del Departamento y con el convencimiento de que este proyecto de ordenanza encontrará eco en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por cuanto con ello se otorga una invaluable contribución al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población, somete a consideración de la DUMA el Plan de Desarrollo para su estudio y aprobación respectiva.

Cordialmente



**VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico

ISR/

356

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ- 00948-01

Barranquilla D.E.L.P., 2 de mayo de 2001

Doctor  
**VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA**  
Gobernador del Departamento  
E. S. D.

**REF: REMISION DE ORDENANZAS.**

Cordial Saludo:

A través del presente le estamos devolviendo la ordenanza que a continuación le relaciono, con Visto Bueno para su sanción:

- 1- **OBJECIONES PARCIALES A LA ORDENANZA No. 006 DE MARZO 8 DE 2001 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECE PLANTA DE PERSONAL Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES GENERALES".**

Atentamente,

*[Firma]*  
**JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ**  
Secretario Jurídico

*[Firma]*  
**CARLOS ARTURO MAYA CUELLO**  
Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Lo anunciado

*[Firma]*  
03/05/2001